

Memorial de Ansantería

BUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.º Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

	T-sittas
Para la Península, trimestre	1 50
Para las clases de tropa, idem	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem	
Filipinas, idem	3 50
Un número suelto	
La coleccion de un año	9 60

La correspondencia al Comandante Capitan D. Isidoro Castro Mendez,
Director del Memorial.

Direccion general de Infanteria. — Secretaria. — Circular número 135. — El Excmo. Sr. Capitan general en Jese del Ejército del Norte se ha servido darme conocimiento, en comunicacion oficial, de la revista que acaba de pasar á una parte de las fuerzas que le componen, pertenecientes al Arma de Infantería, así como del concepto que le han merecido.

Ha tocado en suerte recibir tan señalada distincion á las divisiones 1.º, 2.º y 3.º, compuestas respectivamente de los Regimientos y Batallones de Cazadores que siguen: Africa, Lealtad, Asturias, las Navas y Estella, la 1.º; Zaragoza, América, Navarra, Constitucion, Madrid y Tarifa, la 2.º; Principe, Saboya, Bailén y Cuenca la 3.º

Dicha comunicacion manifiesta ser muy satisfactorio el estado general de los cuerpos, grande el resultado que se obtiene en la instruccion teórica y práctica de las clases de tropa, sobresaliendo la de sargentos, y laudable la atención que en todos se dedica al alimiento del soldado dentro de sus limitados recursos.

No he tenido, dice el documento oficial, que hacer amonesta-

ciones en ninguno de tales extremos, pues cada cual, segun las respectivas inclinaciones de los Jefes 6 instructores, sobresale en algunos, motivando laudable estímulo.

Los Regimientos del Principe, América, Bailén y Lealtad, cuyos Coroneles han sido destinados á mandarlos recientemente, han fijado más la atencion del Excmo. Sr. General en Jefe, expresando que ha podido observar el buen acierto que demuestran en su cometido, lo mismo que el Teniente Coronel de Cazadores de las Navas.

Sería difícil, concluye el escrito, marcar órden de preferencia entre los demás cuerpos, pues casi todos sobresalen en algun punto concreto, y sentiria dejar postergado á ninguno de ellos.

Los términos altamente honrosos y laudatorios de que son objeto los Regimientos y Batallones nombrados merecen ser conocidos de los demás del Arma, complaciendome en dar las gracias á los Sres. Jefes, Oficiales y clases todas, especialmente la de sargentos que componen aquellos, por que cada uno, en el cumplimiento de sus deberes, ha contribuido al sostenimiento del buen crédito de la Infanteria, pudiendo abrigar un noble orgullo por haber merecido semejantes distinciones á tan ilustre General, salido de sus filas.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 20 de Julio de 1883.—O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—1.er Negociado.—Circular numero 136.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo Sr.:—Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Guerra, con fecha 13 de Mayo último, lo siguiente: — Excmo Sr.:— Con esta fecha digo al Director de Rentas Estancadas lo que sigue: Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia del acuerdo de la Capitanía general de Valencia, declarando improcedente la autorizacion que las oficinas de Hacienda de la provincia de Castellon tenian solicitada para que el poector especial del Timbre examinara ciertos expedientes del made de Guerra al efecto de ver si en los mismos se había usado de Castellon de la Barca, Inspector del Timbre del Estado en la Calderon de la Barca, Inspector del Timbre del Estado en la

provincia de Castellon, el Delegado de Hacienda ofició al Gobernador militar de aquella plaza, á fin de que ordenase al Fiscal de la misma que exhibiera los expedientes de que se trata, referentes à declaracion de derechos pasivos; Resultando que, sometido el asunto á la resolucion de la Capitania general de Valencia, esta oficina, de acuerdo con el parecer del Auditor, declaró que no podia autorizarse la fiscalizacion pretendida, fundándose principalmente en que en la vía militar ni ántes ni ahora se habia conocido el uso del papel sellado; Vista la Real órden de 30 de Setiembre de 1861 y la ley provisional del Timbre del Estado; Considerando que miéntras subsistió en vigor el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861 no existia una legislacion especial que eximiera del pago del impuesto del sello los asuntos del ramo de Guerra, toda vez que por la Real orden de 30 de Setiembre del mismo año se hicieron extensivas las disposiciones de aquél á los citados asuntos, con excepcion de las sumarias y procesos militares que podian extenderse en papel comun; Considerando que la vigente lev del Timbre tampoco establece excepcion alguna sobre el particular, sino que, por el contrario, se descubre en varias de sus disposiciones, tales como las contenidas en los artículos 74, 94 y 105, el propósito de someter los asuntos militares á la legislacion comun y ordinaria; Considerando, por tanto, que ni ántes ni despues de la publicacion de la referida ley ha existido en los términos que se supone por las oficinas de Guerra la exencion del impuesto del sello y timbre del Estado á favor de aquel ramo, por lo cual no pueden admitirse los razonamientos aducidos por la Capitanía general en apoyo de su resolucion; Considerando que cualquiera que sea el papel que en los expedientes de que se trata haya debido usarse, está fuera de duda el derecho de la Administracion para inspeccionar si al tramitarlos se ha cumplido la ley, por ser esta facultad una consecuencia lógica y necesaria de la de percibir el impuesto; y Considerando que siendo la fiscalizacion administrativa la única garantía que asegura la recaudacion y pago de lo que al Tesoro pertenece por este concepto deben evitarse cuantos obstáculos se opongan al libre ejercicio de la accion inspectora, S. M., conformándase con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo contencioso, se ha servido disponer que se signifique á los Ministerios de la Guerra y Marina la conveniencia de que recuerden á las oficinas y funcionarios de estos Departamentos el cumplimiento de las disposiciones de la vigente ley del Timbre, á fin de fomentar, en lo posible. los intereses del Tesoro, y declarar que los Inspectores del Timbre pueden visitar las oficinas de dichos ramos como las demás del Estado, ajustándose á las disposiciones vigentes sobre el particular.—De Real órden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, en la inteligencia de que es tambien la voluntad de S. M. que para el cumplimiento de cuanto se determina en el preinserto escrito, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo 2.º de la Real órden de 21 de Febrero de 1880, expedida por este Ministerio acerca de un asunto análogo, y en que se prevenian las formalidades previas que deben observarse para estos casos.»

Lo que se publica en el Memorial del Arma para el debido conociento.—Dios guarde a V... muchos años.—Madrid 18 de Julio de 1883.—O'Ryan.

Direccion general de Infanteria.—1.er Negociado.—Circular número 137.—El Exemo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Exemo, Sr.:-He dado cuenta á S. M. el Rev (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 2 de Abril último, en que se exponen à este Ministerio diferentes consideraciones en virtud de las cuales se hace patente la necesidad de la reforma del art. 34 del Reglamento de los cuerpos disciplinarios del Ejército de la Península, aprobado por Real órden de 23 de Febrero de 1880. En su vista, oida la Junta superior consultiva de Guerra, y de conformidad con la parte esencial del informe emitido por ella en 21 de Mayo último, S. M. ha tenido à bien resolver que el referido artículo 34 se entienda modificado en la forma que prescriben las bases siguientes:-Primera. Las vacantes de cabo segundo que ocurran en los cuerpos disciplinarios se cubrirán en la forma que determinan los articulos 5.º v 10.º del Reglamento -Segunda. Al año de servir el cabo segundo en cualquiera de estos cuerpos obtendrá el empleo de cabo primero, si ántes no le hubiese alcanzado por derecho de escala.-Tercera. Si por consecuencia del ascenso que determina el artículo anterior resultasen cabos primeros supernumerarios, ocuparán plaza



de segundos, siendo indiferente que los 10 cabos que debe haber en cada compañía sean todos primeros, y ascendiendo soldados á cabos segundos en el solo caso de que exista vacante reglamentaria .--Cuarta. Los cabos primeros que cuenten dos años de efectividad en su clase y más de tres de permanencia en los cuerpos disciplinarios sin nota desfavorable optarán al goce, en concepto de plus, de 15 pesetas mensuales v al de 12 los sargentos segundos á los cuatro años de efectividad y seis de servicios en dichos cuerpos, entendiéndose que estas cantidades cesarán de abonárseles cuando por antigüedad deban ascender à los empleos inmediatos superiores. - Quinta. El ascenso á sargento segundo y primero se obtendrá en la misma forma que en los demás cuerpos del Arma, con sujecion á los Reglamentos vigentes. - Sexta. En el caso de que no pudieran cubrirse por los medios indicados las vacantes de cabos se undos, se empleará el de la eleccion en la forma que previenen las disposiciones tercera y cuarta del art. 5.º y 10.º del Reglamento de estos cuerpos.-Como los sargentes y cabos que en la actualidad sirven en ellos no han adquirido otro derecho que el del ascenso al empleo inmediato al que hoy disfrutan, una vez obtenido, podrán optar á la continuacion, pero sujetándose ya á las reformas que anteceden .- De Real orden lo digo à V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo qu'e se publica en el Memorial del Arma para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Julio de 1883.—O'Ryan.

Direccion general de Infanteria.—1.er Negociado.—Circular número 138.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Exemo. Sr.:—En suplicatorio, fecha 30 de Junio próximo pasado, del Juzgado de 1.ª instancia del distrito del Congreso de esta Córte, se dice á este Ministerio lo que sigue:—Exemo. Sr.:—El Juez de 1.ª instancia del distrito del Congreso de esta Capital á V. E. respetuosamente expone:—Que en el Juzgado expresado, y por la Secretaría del que refrenda, pende sumario con motivo de la desaparicion del súbdito inglés Mister Malcohn M. Graham, vecino y del comercio de Córdoba, de unos veintiocho años de edad, alto, rubio, delgado, que viste decentemente y habla el español con bas-

tante correccion, cuyo sujeto vino à esta Côrte procedente de dicha ciudad el 26 de Mayo último, iguorándose desde entonces su paradero, habiéndose acordado, en providencia del dia de aver, expedir el presente por el cual suplico á V. E. se digne disponer que por todas las autoridades militares de todos los distritos de España se practiquen las más eficaces diligencias para averiguar el punto donde pueda encontrarse el indicado Mister Graham, fijándose anuncios en todas las dependencias de su digno mando, y publicándose además en todos los periódicos que dependan de ese Ministerio, encargándole toda preferencia en este servicio, de verdadera dignidad nacional, y esperando se digne acusar desde luego el correspondiente recibo y manifestar á su debido tiempo el resultado de las gestiones que practique por ser conveniente á la pronta y recta administracion de justicia. - Lo que, de Real órden, traslado á V. E. á los fines que en justicia se solicitan y debido cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que se publica en el Memorial del Arma á los efectos que se indican.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 26 de Julio

de 1883 .- O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—8.º Negociado.—Circular número 139.—El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gue-

rra, en 4 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.:-El Sr Ministro de la Guerra dice hov al Director general de Artillería lo que sigue: -El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 14 de Mayo próximo pasado, devuelve informada la consulta hecha por V. E. en 12 Febrero último sobre la redaccion de las hojas de servicio de los Capellanes Castrenses, en que dice lo que sigue: - Excmo. Sr.: - Con Real orden de 23 de Febrero próximo pasado se trasladó á informe de este Consejo Supremo un escrito del Director general de Artilleria consultando si las hojas de servicio de los Capellanes deben redactarse por los Regimientos en que sirven ó por los Subdelegados castrenses .- Pasado el expediente, por acuerdo de 7 de Marzo siguiente, al Fiscal Militar, en censura de 19 de Abril último expuso lo que sigue: - El Fiscal militar dice: que con estricta sujecion á la letra del artículo 1.º de la Instruccion sobre hojas de servicios aprobada en 31 de Julio de 1881, no ofrece duda que los documentos de esta clase pertenecientes á los Capellanes con destino en los Regimientos 6 Cuerpos armados de las distintas Armas é Institutos del Ejército deben redactarse por los Jeles de detall de los Batallones 6

Cuerpos en que aquellos sirven; pero, en vista de lo resuelto por S. M. en Real orden de 17 de Noviembre de 1882, recaida de conformidad con lo informado por V. A. en el expediente instruido con motivo de consulta del Director de Administracion Militar, sobre si las hojas de los Oficiales de dicho Cuerpo que sirven en establecimientos extraños debian formarse por los Jefes de detall de los mismos ó por los Intendentes respectivos, entiende el que suscribe que, en armonía con la doctrina que sustentan, así el Consejo como la enunciada Real órden, las hojas de servicio de los Capellanes de quienes se trata pudieran redactarse por los Subdelegados castrenses, con tanto mas motivo, cuanto que las funciones que tales sacerdotes están llamados á ejercer son, por su indole especial, aún menos militares, en la verdadera acepcion de la palabra, que las que desempeñan los Jefes y Oficiales de Administracion Militar. antes citados y los de los Cuerpos Jurídico y de Sanidad que en la misma Real orden se mencionan .- Navarro y Padilla .- Conforme el Consejo, en Sala de Gobierno, con el precedente dictarten, de su acuerdo lo significo así á V. E. para la resolucion de S. M.-Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el anterior informe, de Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. -Lo que, de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se inserta en el Memorial del Arma para su debida publicidad y efectos que correspondan.—Dios guarde á V. muchos

años. - Madrid 18 de Julio de 1883. - O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado—Circular número 140.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 10 de Junio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Andalucía lo siguiente:—Aprobando el Rey (q. D. g.) lo propuesto por V. E. en su oficio de primero del actual, ha tenido á bien disponer que las fuerzas de los Regimientos de Caballería de Villarrobledo y Alfonso XII y del de Infantería de la Reina que presten el servicio de partida en el Canton Militar de Jerez disfruten el plus que señala la Real órden de 18 de Mayo de 1874, entendiéndose para las clases de tropa que este abono hade ser de cincuenta céntimos de peseta diarios á los sargentos primeros y segundos y de veinticinco céntimos á los cabos y soldados, á tenor de lo prevenido en varias disposiciones —De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para conocimiento.»

Lo traslado á V... para igual objeto.—Dios guarde á V. mu-

chos años. - Madrid 5 de Julio de 1883. - O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 141.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden

de 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: —En vista de la comunicacion que, con fecha 26 de Junio último, dirigió á este Ministerio el Director general de Instruccion Militar, dando cuenta de haber sido nombrado cajero por el Batallon Depósito de Palma, número 38, el Capitan D. Juan Contreras y Contreras, no obstante de desempeñar el cargo de Profesor en la Academia preparatoria de Ceuta: S. M. el Rey (q. D. g.) teniendo en cuenta que, tanto los Profesores de estas Academias, como los de las conferencias, etc., son destinados á Batallones de Reserva y Depósito solamente para el percibo de sus haberes, se ha servido resolver, como medida general, queden estos exentos de toda comision ó servicio en sus respectivos cuerpos.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento. - Dios guarde á

V... muchos años -Madrid 19 de Julio de 1883. - O'RYAN.

Direccion general de Infanteria. -12º Negociado. - Circular núnero 142. - El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de

fecha 11 del actual, dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:- En vista de lo manifestado por V. E. en su escrito de veinte del mes anterior, proponiendo se modifique la Real órden de cuatro de Abril último para el Arma de su cargo, haciendo extensiva la entrega de un pantalon cada dos años á los músicos v maestros de cornetas, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer manifieste à V. E., no es posible alterar lo dispuesto en la citada Real orden de cuatro de Abril próximo pasado, que es de carácter general para todas las armas, cuyos indivíduos deben disfrutar de iguales ventajas para evitar justas reclamaciones, no siendo por otra parte conveniente gravar los fondos de los Cuerpos con nuevas atenciones, pero entendiéndose que la repetida Real orden solo exceptúa á los músicos del abono del pantalon y no á los Sargentos de cornetas que están comprendidos en la calificación de Sargentos de los cuerpos armados del ejército y por consiguiente con opcion á las ventajas que estos disfrutan. - De Real orden 10 digo à V. E. à los efectos correspondientes.»

Lo que se publica en el Memorial del Arma para conocimiento de los Jeses principales de los cuerpos que la componen.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 24 de Julio de 1883.—

O'RYAN.

SUPLEMENTO

MEMORIAL DE INPANTERIA

correspondiente al número 28 de 1883.

S.ST NEGOCIADO.

Relacion de los cuarenta y cinco Capitanes á quienes, por Real órden de treinta de Junio, se declara aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda:

- D. Antonio Ibañez Miras-Peralta.
- » Manuel Gonzalez Lopez.
- » Roman Gil Rodriguez.
- » Antonio Salgado Suarez.
- » Juan de Molta Castaños.
- » Pedro Cortecero Martin.
- » Franc.º Alvarez Verina Menendez. » Marcelino Venegas Alvarez.
- » Ambrosio Martinez Lopez.
- » Mariano Cuartero San Juan.
- » José Gonzalez Fernandez.
- » Jacinto Serret Ferradas.
- » Vicente Gabilan Piso.
- » Mateo Grajera Ramos.
- » Juan Morales Barroso.
- » Eustaquio Villegas Carreton.
- » Crispin Llerena Santandreu.
- » Miguel Montero de los Reves.
- » José Navarro Saez.
- » Franc.º Manso de Zúñiga Bouligni. » Joaquin Granados Derantes.
- » Luis Sampol Roselló.
- » Gregorio Contreras Gonzalez.
- » Alberto Lozano Almuncia.
- » Juan Rodriguez Mayoral.

- D. Alvaro Carrion Marquez.
- » Juan Bochs Domenge.
- » Joaquin Dura Arques.
- » Francisco Osés Esteoripa.
- » Jacinto Sanchez Segaria.
- » Diego Mayoral Zaldivar.
- » José Muriel Gordoa.
- » Juan Fernandez Corredor.
- » Santiago Barrios Vazquez.
- » Sebastian Castillo Fernandez.
- » Pedro Bermejo Gascon.
- » Jerónimo Cándido Guerrero.
- » Vicente Pardel Dominguez.
- » José Jaen Frias.
- » Martin Garcia Navarro.
- » Manuel Elejalde Pajaron.
- » Juan Agreda de las Heras.
- » Jesus Paez Alfonso.
- » Ricardo Torado Ramos.
- » Nicolas Fuentes Geraldi.

5.º NEGOCIA DO.

Los señores primeros Jefes de los cuerpos se servirán manifestar á esta Direccion si á los suyos respectivos pertenece ó ha pertenecido desde el año de 1875 el soldado Manuel Patensó Gonzalez, remitiendo certificado de existencia ó de defuncion, segun proceda.

10° NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes de cuerpo y depósitos de bandera para Ultramar se servirán manifestar á este centro, á la mayor brevedad posible, si han pertenecido á les mismos los soldados Vicente Fernandez Pinilla, Esteban Muñoz Gomez, Prudencio Martin y Alejandro Diaz, los cuales en los años de 1878 y 79 pasaron al ejército de Cuba.

12.º NEGOCIADO.

Vacantes de músicos que existen en los Regimientos y Batallones de Cazadores, cuyas plazas habrán de proveerse por oposicion en concurso de aspirantes el dia 23 de Agosto próximo, prévia autorizacion que dichos aspirantes solicitarán del Excmo. Sr. Director general del Arma, con la debida anticipacion y por conducto reglamentario.

CHEODOS	y cla	UMRE tse de	las	INSTRUMENTOS.	FUNTOS de OPOSICION.
CUERPOS-	1.4 2.4 3.4		3.4		OI OSIGIO N.
Regto. 2	*	1	3	Clarinete primero, clarinete segundo, flauta y trompa	Jerez de la Frontera.
Regto. 3	1	3	1	Bombardino y cornetin	Logroño.
Regto. 11	>	>>	1	Clarinete	Alicante.
Regto. 12	>	1	3	Fliscorno	Pamplona.
Regto. 17	2	1	4	Clarinete y fliscorno, bombardino, cla-	
		1	13	rinete, bajo y dos sarruxofones	Málaga.
Regto. 19	>>	1	4	Bombardino, dos Cornetines, un trom- bon y clarinete	Zaragoza.
Regto. 29	>>	11	*	Cornetin primero	
Regto. 33	*	1 >>	2	Clarinete y Cornetin	Madrid.
Regto. 38	1	11	>>	Requinto v clarinete primero	Valladolid.
Regto. 41	7	1	3	Clarinete, Clarinete, cornetin y bajo.	Badajoz.
Regto. 43	1	3	1	Bombardino, bombo, clarinete, clari- nete y redoblante	
Regto. 44	3	*	1	Clarinete	Granada.
Regto. 47	1	1	6	Clarinete, bajo, bajo, bombo, clarine- te bajo, saxofon y dos clarinetes	Játiva.
Regto. 52	*	*	2	Clarinetes	Palma.
Regto. 57	*	1	11	Saxofon y trombon	Tarragona.
Regto. 59	*	3	2	Trombon y cornetin	
Discp ^o Ceuta	*	1	13	Dos á bajo, tres clarinetes, dos onove- nes, dos cornetines, dos saxofones,	
	1	1376	10	un bombardino y un trombon	Ceuta.
Cazadores 4.	13	1 3	2	Cornetin y clarinete	Portugalete.
Cazadores 15	1 >	11	12	Cornetin, oneven y trombon	Vich.

⁻Debiendo tener lugar oposiciones para proveer vacante de Músico mayor

en el tercer Regimiento de Ingenieros el dia 20 de Agosto próximo en esta Corte, y cuartel de la Montaña, se anuncia en el MEMORIAL del Arma, para que los indivíduos de la citada clase que desen presentarse á aquel acto puedan cursar sus instancias á esta Direccion general hasta el dia diez del mismo.

-Los señores Jefes de los Cuerpos activos del Arma se servirán remitir á este Centro, siempre que soliciten autorizacion para adquirir prendas de masita, muestras de las mismas, segun está prevenido.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.

Estado de los trabajos terminados en la primera quincena del mes de la fecha.

	65 Office Officery conoci-	S Expedientes a reso-	lid. de Negociados.	, , , , , Hojas de servicios.	w Filiaciones.	Certificados varios.	Licenciasabsolutas	5	Número de ajustes de Oficiales hechos.	1250 Idem de tropa.	ω Libretas remitidas.	, Relaciones de Dé-	ordenes abonares.	% Cuentas de Caja.	, , , , Idem contra fondos	Carpetas de abo-
Provincial de	Mál	18	1	mina 4.* co m el	mpai	nia.				TAS		de 1	375-76	, en	la	9." y

En los expedientes gubernativos á cargo de la misma se han extendido 15 diligencias, y puesto un parecer fiscal.

Francos de Cataluña. Siguen haciendose cuentas de caja.

Madrid 15 de Julio de 1883 .- El Coronel T. C., Jefe de la Comision,

Julian Rodero.

Instancias cursadas por los Negociados.

CORONEL .- D. Antonio Moreno.

CAPITANES .- D. Nicolás Lezcano, y D. V. Rodriguez.

TENIENTES .- D. Eusebio Ruiz, D. Alejandro Rodriguez y D. Bernardo Ezquerra.

ALFERECES .- D. Antonio Ruiz, y D. Ramon Rodrigo.

Baja por fallecido.

CAPITAN .- D. Cárlos Perez.

Correspondencia del Memorial.

Regimiento de Canarias, aúmero 43.—P. D. R.—Primera pregunta: No, señor.—Segunda: No, señor.—Tercera: Tiene que formarse expediente con arreglo á la R. O. de 10 de Agosto de 1878.

Batallon Reserva número 40.—Don M. V. J.—En 30 de Junio quedó sin curso.

Regimiento de Granada, número 34.—E. M.—Está prohibido el pase de los músicos de unos Cuerpos á otros.

Reglmiento de Córdoba, número 10.—M. P. S.—Primera pregunta: Puede por permuta, pero es graciable.—Segunda: No, señor, pero por educacion militar deben saludarse y corresponderse indistintamente.—Tercera: El n.º 25.

Batallon Reserva número 125.—Don L. J. O.—Puede V. digirse al Jefe de su Cuerpo, quién le satisfará su pregunta.

Batallon Depósito número 107.—Don T. V.—Primera pregunta: Para optar á la Placa de San Hermenegildo han de ser 20 años de Oficial efectivos sin contar ningun abono de campaña, segun el artículo 11 del nuevo reglamento de la Orden.—Segunda: Tiene el interesado que solicitarla del Consejo Supremo para optar á la pension de Cruz ó Placa; llevando precisamente los 8 años de antigüedad sin abonos que previene el artículo 23.

Batallon Depósito n.º 92.—Don J. C. B.—Sí, señor, debe solicitarlo.

Reemplazo (Mira).—Don J. P.—No hubo necesidad de formar su hoja de servicios, por estar hecha con anterioridad á su instancia.

Batallon de Cazadores de Puerto-Rico. - J. S. P.-Puede solicitarlo, como gracia especial, de S. M., con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1877.

Batallon Reserva n.º 46.-A. H.-Reemplazo en Vascongadas.

Idem, idem n.º 47.-A. A. G.-Puede solicitarlo.

Batalion de Cazadores de Alba de Tormes.—A. R.—Consúltelo con sus Jefes.

Batallon Reserva n.º 76.—Don S. M. R.—Primera pregunta: Vea V. la regla 7.ª de la circular n.º 282 de 1881.—Segunda: No tiene gratificacion, y las 100 pesetas que abona la Hacienda ingresan en Gran Masa.—Tercera: La gratificacion para los Médicos tiene salida en 1.ª carpeta.

Batallon Depósito n.º 138--Don A. M.-La Reserva.